
SÉPTIMA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Ley de Salud	Ley General de Salud
Reglamento Interior	Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. A través del comunicado de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Instituto dio a conocer el establecimiento de medidas preventivas, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19.
- III. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- IV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

- V. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-016/2020, aprobó el protocolo de retorno a las actividades de este organismo electoral.
- VI. En la misma fecha señalada en el numeral previo, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VII. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VIII. A través del Acuerdo identificado como CG/AC-053/2020, el Consejo General aprobó en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte, reformas al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, incorporando lo relativo al desarrollo de sesiones de los Consejos Electorales de manera virtual o a distancia.
- IX. El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo” para las seis regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, a través del cual, ordenó la suspensión de las actividades no esenciales, a partir del veintinueve de diciembre de dos mil veinte y hasta el once de enero de dos mil veintiuno.
- X. A través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno, en los términos siguientes:

“...

- a) Se suspenden las actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como de los Consejos Distritales Electorales, durante el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno.

Para tales efectos, se implementará el trabajo a distancia desde los hogares del personal, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.

En ese sentido, el personal deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información que se transmita, toda vez que estas medidas administrativas no implican un periodo vacacional.

Las labores presenciales se restablecerán a partir del once de enero de dos mil veintiuno, o en su defecto, en la fecha que prevean las autoridades sanitarias competentes.

- b) Las oficinas e instalaciones de este Instituto, así como de los Consejos Distritales Electorales, permanecerán cerradas para la ciudadanía en general, pudiendo acceder únicamente en casos indispensables y urgentes, los servidores públicos que requieran llevar a cabo alguna actividad previamente encomendada o autorizada por su superior jerárquico inmediato.

- c) Se suspende la recepción de documentación en la Oficialía de Partes del Instituto, las instancias federales, estatales y municipales, así como los partidos políticos, podrán remitir la documentación que estimen de urgente trámite, a través de los sistemas de notificación previamente establecidos, así como al siguiente correo electrónico:

dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com

Dicho correo, será difundido a través del sitio oficial de internet, así como en el acceso principal del Instituto.

La documentación que sea recibida durante el periodo de suspensión, será remitida al área respectiva mediante correo institucional para su conocimiento, y en su caso, trámite correspondiente.

- d) Las sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales Electorales, se realizarán en los términos establecidos en el Reglamento de Sesiones de Consejos Electorales de Instituto; en lo que respecta a las sesiones de la Junta Ejecutiva, Comisiones y Comités del Instituto se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CG/AC-003/2020.
- e) La Dirección Administrativa del Instituto, deberá dar continuidad al pago de nómina del personal activo (permanente y eventual) durante el periodo de suspensión, realizando las contraprestaciones salariales a través del pago electrónico.

...”

- XI.** El ocho de enero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de Ejecutivo del Estado, por el que se prorroga la vigencia, del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno, del Decreto por el que hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo” para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, mencionado en el antecedente IX.
- XII.** El nueve de enero del presente año, el Consejero Presidente del Instituto emitió la AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por la cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del once al veinticinco de enero del presente año.
- XIII.** El veinticinco de enero del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado, en el que se establece entre otros criterios, que todas las personas que puedan trabajar desde casa, deberán hacerlo, especialmente el trabajo administrativo de oficina y que no requieran de atención al público, y el aforo permitido para toda actividad económica y comercial será del 20%.
- XIV.** El veinticinco de enero del presente año, el Consejero Presidente del Instituto emitió la SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por la cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales

Electoral de este Organismo, durante el periodo comprendido del veintiséis de enero al ocho de febrero del presente año.

- XV.** El ocho de febrero del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se prorroga, reforma y adiciona el diverso que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado, prorrogando la vigencia del nueve al veintidós de febrero de dos mil veintiuno.
- XVI.** El ocho de febrero del presente año, el Consejero Presidente del Instituto emitió la TERCERA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por la cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del nueve al veintidós de febrero del presente año.
- XVII.** El veintidós de febrero del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el estado de Puebla publicado en el periódico oficial del estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante decreto publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año, prorrogando la vigencia del veintitrés de febrero al ocho de marzo de dos mil veintiuno.
- XVIII.** El veintidós de febrero del presente año, el Consejero Presidente del Instituto emitió la CUARTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por la cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del veintitrés de febrero al ocho de marzo del presente año.
- XIX.** El ocho de marzo del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el estado de Puebla publicado en el periódico oficial del estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero del mismo año, prorrogando la vigencia del nueve al veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.
- XX.** El ocho de marzo del dos mil veintiuno, el Consejero Presidente del Instituto emitió la QUINTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por la cual se amplía el periodo de suspensión de

actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del nueve al veintinueve de marzo del presente año.

- XXI.** El veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero, así como el ocho de marzo del mismo año, prorrogando la vigencia del treinta de marzo al veintiséis de abril de dos mil veintiuno.
- XXII.** El veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, el Consejero Presidente del Instituto emitió la **SEXTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**, por la cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales, de este Organismo, durante el periodo comprendido del treinta de marzo al veintiséis de abril del presente año.
- XXIII.** Con fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, indicó que conforme al Mapa de Semáforo de Riesgo Epidemiológico Estatal, aplicable del 26 de abril al 09 de mayo del presente, el Estado de Puebla se ubicó en color amarillo, es decir, en el nivel de riesgo epidemiológico medio; por lo que todas las actividades laborales están permitidas, cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19. El espacio público abierto se abre de forma regular, y los espacios públicos cerrados se pueden abrir con aforo reducido. Como en otros colores del semáforo, estas actividades deben realizarse con medidas básicas de prevención y máximo cuidado a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19.
- XXIV.** El veintiséis de abril del año que transcurre, la Secretaría de Salud Federal, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un Informe Técnico Diario COVID 19, que señala lo siguiente¹:

“ ...

- **En México** hasta el día de hoy se han confirmado **2, 329,534 casos totales y 215,113 defunciones totales por COVID-19.**

...

- La siguiente grafica muestra los **casos acumulados** por entidad de residencia, las 10 primeras entidades que acumulan el mayor número de casos son: Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Nuevo León, Jalisco, Puebla, Sonora, Coahuila, Querétaro y Tabasco, que en conjunto conforman más de dos tercios (67%) de todos los casos acumulados registrados en el país.

...

- La Ciudad de México registra la mayor parte de los casos acumulados del país y representa por si sola 27% de todos los casos registrados por entidad de residencia.

- ...
- Al corte de información del día de hoy, se tienen registrados 21,525 casos activos (13 al 26 de abril 2021)
- ...
- La Ciudad de México es la entidad con mayor número de casos activos (>3,000 casos), seguida del Estado de México, Chihuahua y Tabasco como las entidades con más de 1,000 casos activos, ambas concentran el 53% de los casos activos del país.
- ...
- Las personas que padecen: diabetes, hipertensión, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas y respiratorias, así como trasplantes, personas adultas mayores a partir de los 60 años cumplidos, personas embarazadas, deben hacer **resguardo familiar en casa**.
 - Conservar una **sana distancia**, cuando menos a **1.5 metros** de distancia el uno del otro.
 - **Protección y cuidado de las personas adultas mayores**, la medida más importante es el aislamiento social voluntario y seguir las recomendaciones de sana distancia y medidas de prevención si se visita a personas adultas mayores.
 - **Uso de cubrebocas y lavado frecuente de manos**
 - **Ventilación en lugares cerrados**
 - **Saludo a distancia**, no saludar de beso, de mano o abrazo.
- ..."

XXV. El veintiséis de abril del dos mil veintiuno, el Secretario de Salud del Estado de Puebla, José Antonio Martínez García, informó que se tienen en la Entidad 139,580 muestras procesadas; con un acumulado de casos positivos 83, 944; 290 nuevos casos activos; 11, 684 defunciones acumuladas y 28 defunciones más con respecto a los reportados en las últimas 72 horas.

XXVI. En fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se prorroga, reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado y adicionado mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero, así como el ocho y el veintinueve de marzo del mismo año; y queda sin efecto el decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece que en el Estado de Puebla no existen condiciones para que operen los centros de atención donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, también llamados guarderías infantiles, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de julio de dos mil veinte, el Decreto en cuestión tiene una vigencia del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

En virtud de que permanecen vigentes las causas que dieron lugar a la emisión del Acuerdo CG/AC-059/2020 del Consejo General, se deben tomar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 1 de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

La citada disposición señala en el segundo párrafo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados

Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. El artículo 4, cuarto párrafo, de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; así como, que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
3. En este sentido, el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la Constitución Federal, establece que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.
4. El artículo 2 de la Ley de Salud, precisa que el derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:
 - El bienestar físico y mental de la persona para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
 - La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
 - La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
 - La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
 - El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
 - El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y
 - El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.
 - La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.
5. El artículo 140 de la Ley de Salud, indica que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
6. El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita,

así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

7. El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.
8. Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.
9. Por otra parte, el artículo 103 del Reglamento Interior, establece que, con el objeto de garantizar la salud y la vida del personal del Instituto, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, el Instituto se obliga a mantener sus áreas de trabajo en las condiciones necesarias de seguridad e higiene y a proporcionar todos los elementos indispensables para tales fines.

El artículo 104 del citado ordenamiento, precisa que el Instituto adoptará las medidas de seguridad necesarias que su personal deberá acatar.

10. En atención a lo señalado en los antecedentes de este documento, el Instituto tiene el deber de implementar medidas necesarias que mitiguen la propagación del virus SARS COV-02 (COVID-19); y prevenir efectos en la salud del personal que labora en este Instituto, en los Consejos Distritales Electorales, en los Consejos Municipales Electorales, de los partidos políticos, así como de la ciudadanía en general que interviene en los procedimientos, diligencias o eventos de este Organismo.
11. Las actividades realizadas por el Instituto, invariablemente hacen necesaria la interacción de personas tanto al interior como al exterior, esto a fin de dar cumplimiento a las funciones de este Organismo Público Local, implicando el contacto directo con las personas, su movilidad, congregación en centros de trabajo, entre otras, conllevando riesgos de infección en el contexto actual de la contingencia sanitaria.
12. Es importante señalar, que este Instituto en fecha tres de noviembre de dos mil veinte, declaró el Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021; por lo que, atendiendo lo establecido en el artículo 165 del Código, que dispone que en la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles, no obstante que este Instituto suspende actividades presenciales, habiéndose iniciado el Proceso Electoral tal como se ha referido, resulta indispensable mantener la relación institucional con las diversas instancias gubernamentales, para el adecuado desarrollo de las actividades propias de la organización del mencionado proceso electoral, por los medios electrónicos o presenciales que resulten más adecuados.

13. De acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto del Ejecutivo por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado; el personal de este Instituto y de los Consejos Electorales, deberán continuar con el trabajo a distancia desde sus hogares, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que se cuenta. Es de precisarse que, en caso de que las actividades de este Instituto, tengan que realizarse indispensablemente de manera presencial, las Unidades Técnicas y Administrativas, deberán de observar lo señalado en el citado Decreto, siendo un personal máximo del 20% de su plantilla total, por lo que se deberán evitar concentraciones innecesarias en las instalaciones que impliquen riesgo a la salud, observando además los protocolos sanitarios establecidos en el Instituto.
14. Siguiendo tal tesitura, el Instituto debe atender las recomendaciones y medidas implementadas por las autoridades competentes federales y estatales, para contener las afectaciones de la pandemia del virus SARS CoV-2 (COVID-19).
15. El Instituto, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En concordancia con lo anterior, el Instituto tiene la obligación de acatar e implementar las medidas necesarias para salvaguardar a las personas que intervienen en sus actividades; garantizando en todo momento el respeto al derecho humano a la salud, debiendo asegurar su plena efectividad.

16. En ese orden de ideas, y con la finalidad de mantener la seguridad y salud del personal del Instituto, de los Consejos Electorales y público en general, así como evitar toda actividad que implique la concentración de personas, ante la amenaza de la pandemia del virus SARS CoV-2 (COVID-19), se han realizado diversas acciones:
 - a. El Instituto dio a conocer el establecimiento de medidas preventivas, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19.
 - b. Mediante el Acuerdo IEE/JE-017/2020, se determinaron diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19; asimismo se emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo del acuerdo referido.
 - c. A través del Acuerdo CG/AC-016/2020, se aprobó el protocolo de retorno a las actividades de este Organismo Electoral.
 - d. Por medio del Acuerdo CG/AC-059/2020, se determinaron medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales.
 - e. Derivado de lo anterior, se emitió la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta ampliación del plazo para la aplicación de medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID 19).
17. En esa tesitura, conforme a los CONSIDERANDOS 3 y 4, así como en el punto de Acuerdo CUARTO del instrumento identificado con la clave alfanumérica CG/AC-059/2020 del Consejo General, referido en el antecedente X del presente documento, el citado Órgano Superior de

Dirección del Instituto, facultó al Consejero Presidente para ampliar el plazo de suspensión de actividades presenciales, las veces que estime necesarias, esto en caso de que una vez concluido el periodo de suspensión materia del acuerdo en cita (treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno), no existieren las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que el personal de este Instituto retorne a sus labores de manera presencial, o las autoridades sanitarias competentes determinen la imposibilidad para tal efecto.

Por lo que, en ejercicio de las facultades conferidas, el suscrito, ha realizado diversas ampliaciones del plazo para la aplicación de medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID 19), determinadas en el Acuerdo CG/AC-059/2020 del Consejo General, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo de dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
- Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

- 18.** De conformidad con lo señalado en el Decreto del Ejecutivo del Estado, referido en el Antecedente XXI de este documento, el Semáforo de Riesgo para la Reapertura Responsable de las Actividades Sociales, Económicas y de Recuperación del Empleo del Sistema de Monitoreo Regional Covid Puebla, el centro de esta Entidad Federativa se encuentra en el estado de riesgo alto, por lo que se reitera la obligatoriedad en el cumplimiento de las medidas mínimas que buscan disminuir el riesgo de contagio contenidas en la trilogía: manos, cara y espacio. Es decir, el frecuente lavado de manos y uso de gel antibacterial, el uso de cubrebocas y la sana distancia de metro y medio con personas que no forman parte del círculo inmediato de convivencia.

En ese sentido, el Instituto deben considerar las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, al ser las expertas en el manejo de la emergencia que estamos enfrentando, debiendo cumplir de manera puntual con las indicaciones que se han dado.

- 19.** En virtud de lo anterior, debe considerarse pertinente, adoptar como instrumento de medición y actuación el Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico, así como, las indicaciones y determinaciones que realicen las autoridades competentes en el Estado.
- 20.** De lo antes expuesto, se puede afirmar que a la fecha no existen las condiciones para reanudar las actividades de carácter presencial en el Instituto y en los Consejos Distritales Electorales, así como en los Consejos Municipales Electorales; siendo necesario seguir manteniendo la seguridad y salud del personal de este Instituto y del público en general, evitando toda actividad que implique la concentración de personas, ante la amenaza vigente de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, fracción II, de la Constitución

Local; 72, 73, 91, fracciones I y XXIX, y 95, fracción VIII, del Código; y en lo establecido en los CONSIDERANDOS 3 y 4, y punto de Acuerdo CUARTO del Acuerdo CG/AC-059/2020 del Consejo General, se **DETERMINA**:

PRIMERO.- Se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales, de este Organismo, durante el periodo comprendido del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del presente año, salvo en los casos en que resulte estrictamente necesaria su realización.

Este Instituto continuará con el trabajo a distancia desde los hogares del personal de este Organismo, de los Consejos Distritales Electorales y de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que se cuenta.

Las actividades presenciales se restablecerán, si las condiciones sanitarias lo permiten, a partir del primero de junio del dos mil veintiuno, siendo necesario atender en todo caso las determinaciones emitidas por las autoridades sanitarias locales competentes; en tal supuesto, este Organismo Electoral deberá observar el Protocolo de Retorno a las actividades de este Organismo Electoral, aprobado a través del Acuerdo CG/AC-016/2020.

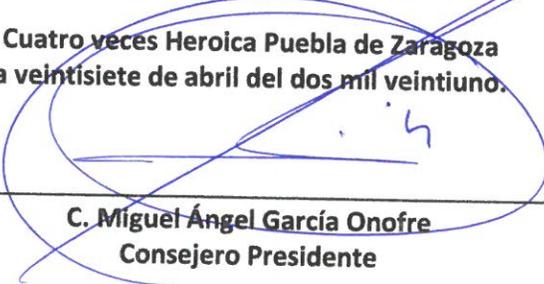
SEGUNDO. Se solicita a las autoridades federales, estatales y municipales se otorguen las facilidades necesarias a efecto de garantizar la debida comunicación institucional, que permita el adecuado desarrollo de las actividades propias de la organización del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

TERCERO.- Las medidas aprobadas mediante el Acuerdo CG/AC-059/2020 del Consejo General, continuarán vigentes hasta la conclusión del periodo de suspensión previamente referido.

CUARTO.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de su emisión.

Notifíquese el presente documento por el medio que se considere más idóneo y expedito, a los integrantes del Consejo General, instancias conducentes, a las Unidades Técnicas y Administrativas, así como a los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza
a veintisiete de abril del dos mil veintiuno.



C. Miguel Ángel García Onofre
Consejero Presidente